

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 35

Fecha: 24/05/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2012 00256	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLIMA AMIRA DUQUE TIRADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	23/05/2018	
20001 33 33 001 2013 00233	Acción de Reparación Directa	MARIA DEL ROSARIO FLOREZ MARTINEZ	NAICON-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Señala Agencias en Derecho SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO DE LA SEGUNDA INSTANCIA	23/05/2018	
20001 33 33 001 2014 00056	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANTONIO JOSE OSPINA CASTRO	CASUR	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	23/05/2018	
20001 33 33 001 2014 00061	Acción de Reparación Directa	ELOISA ANTONIA HERNANDEZ ROSADO	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto de Tramite REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CONSIGNE EL VALOR DE LAS NOTIFICACIONES	23/05/2018	
20001 33 33 001 2014 00189	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR GONZALEZ VIZCAINO	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA PROVIDENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	23/05/2018	
20001 33 33 001 2014 00223	Ejecutivo	HELIODORA YARA SANTANA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Ordena Entrega de Título ORDENA ENTREGA DE TÍTULO	23/05/2018	
20001 33 33 001 2014 00230	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTIN DE JESUS - ICEDA DAZA	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	23/05/2018	
20001 33 33 001 2014 00467	Acción de Reparación Directa	LUCY ESTELA GONZALEZ GONZALEZ	NACION-POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	23/05/2018	
20001 33 33 001 2015 00006	Acción de Lesividad	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	OVIDIO RODOLFO BAQUERO BONILLA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	23/05/2018	
20001 33 33 001 2015 00084	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NASLY DE ORO SIMANCA	HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ EL AUTO PROFERIDO POR EL DESPACHO	23/05/2018	
20001 33 33 001 2015 00251	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIBETH ARAUJO MARTINEZ	MINISTERIO DE EDUCACION-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	23/05/2018	
20001 33 33 001 2015 00318	Ejecutivo	JULIA ISABEL ACOSTA SIERRA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL	Auto de Tramite ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE APORTAR UNA INFORMACIÓN Y ORDENA OFICIAR	23/05/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2015 00354	Acción de Reparación Directa	LUIS CHAMORRO CANTILLO	LA NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-IVIAS-YUMA CONCESIONARIA S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	23/05/2018	
20001 33 33 001 2015 00393	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ALBERTO LOPEZ GRAJALES	CREMIL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	23/05/2018	
20001 33 33 001 2015 00459	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS JULIO MENDEZ PRADA	CREMIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PREFERIDA POR EL DESPACHO	23/05/2018	
20001 33 33 001 2015 00520	Acción de Reparación Directa	ADIN CLAVIJO BACCA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS: ORDENA OFICIAR Y ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE ASUMIR LOS COSTOS DE LA PRUEBA SOLICITADA.	23/05/2018	
20001 33 33 001 2015 00529	Ejecutivo	JUAN MANUEL OSPINO FRAGOZO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. QUE MODIFICÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APROBADA POR EL DESPACHO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	23/05/2018	
20001 33 33 001 2016 00218	Ejecutivo	ALONSO GUTIERREZ ESQUIVEL	NACION- MINIDEFENSA	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ EL AUTO PREFERIDO POR EL DESPACHO	23/05/2018	
20001 33 33 001 2016 00361	Acción de Reparación Directa	ARTURO VANEGAS VANEGAS	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 05 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	23/05/2018	
20001 33 33 001 2016 00397	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TEMILDA REGINA - DIMAS DE TEHERAN	LANACION-MINISTERIO DE EDUCACION-DEPARTAMENTO DEL CESAR-FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	23/05/2018	
20001 33 33 001 2016 00425	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LINA MARIA PEÑARANDA MARQUEZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto resuelve aclaración providencia SE ACLARA QUE LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS ES PARA EL 10 DE JULIO DE 2018 A LAS 9:00 A.M.	23/05/2018	
20001 33 33 001 2016 00448	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO ANTONIO PINEDA REALES	CAJA DE RETIRO DE LAS FIERZAS MILITARES - CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	23/05/2018	
20001 33 33 001 2017 00026	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIBARDO PEÑA PADILLA	LA NACION-MINDEFENSA-COMANDO EJERCITO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	23/05/2018	
20001 33 33 001 2017 00153	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALONSINA ESTHER NAVARRO DIAZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	23/05/2018	
20001 33 33 001 2017 00176	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TOMAS BENJUMEA RAMOS	NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	23/05/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00191	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON TIBADUISA GOMEZ	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	23/05/2018	
20001 33 33 001 2017 00193	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARIS DEL SOCORRO SALINAS SABALLET	NACION - MINEDUCACION - FOMAG - FIDUPREVISORA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	23/05/2018	
20001 33 33 001 2017 00195	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FELIPE- MAESTRE BELLO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 25 DE JUNIO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	23/05/2018	
20001 33 33 001 2017 00207	Acción de Reparación Directa	DORIS MARIA ARIAS PEREZ	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	23/05/2018	
20001 33 33 001 2017 00239	Acción de Reparación Directa	IVÁN RODOLFO PADILLA ZEQUEIRA	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL - FISCALIA GENERAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	23/05/2018	
20001 33 33 001 2017 00242	Acción de Reparación Directa	LUZ MARI SALINAS CHIQUILLO	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	23/05/2018	
20001 33 33 001 2017 00261	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIO CONTRERAS PARRA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	23/05/2018	
20001 33 33 001 2017 00287	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TOMAS - BADILLO MARTINEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	23/05/2018	
20001 33 33 001 2017 00306	Conciliación	ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE EJECUTORES DE LA SALUD - ASNESALUD	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Niega Impedimento NO ACEPTA IMPEDIMENTO Y ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	23/05/2018	
20001 33 33 001 2017 00309	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NULFA DIAZ DE FERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	23/05/2018	
20001 33 33 001 2017 00342	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GINA ALEJANDRA PARDO	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	23/05/2018	
20001 33 33 001 2017 00353	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA AUXILIADORA ROYERO SERPA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 06 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	23/05/2018	
20001 33 33 001 2017 00369	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGEL RAFAEL ZULETA LEAL	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	23/05/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00386	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HECTOR JOSE ZULETA LOPEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	23/05/2018	
20001 33 33 001 2017 00407	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIIDYS MARINA CASTILLO MARTINEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	23/05/2018	
20001 33 33 001 2017 00460	Acción de Reparación Directa	YEISON ENRIQUE OROZCO CASTRO	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	23/05/2018	
20001 33 33 001 2017 00465	Conciliación	SARA LUZ - PEREZ ROPAIN	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Imprueba Conciliación Prejudicial IMPRUEBA CONCILIACIÓN JUDICIAL.	23/05/2018	
20001 33 33 001 2017 00492	Conciliación	INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS	Auto Niega Impedimento NO ACEPTA IMPEDIMENTO Y ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	23/05/2018	
20001 33 33 001 2017 00512	Ejecutivo	CARMEN OLIVIA ZULETA REALES	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	23/05/2018	
20001 33 33 001 2018 00053	Ejecutivo	JOSE ISABEL MARTINEZ HERNANDEZ	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto resuelve recurso de Reposición NO REVOCA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	23/05/2018	
20001 33 33 001 2018 00057	Ejecutivo	SIERVO DE DIOS TORRES OVALLE	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	23/05/2018	
20001 33 33 001 2018 00127	Conciliación	INSTITUTO RADIOLOGICO DEL CESAR E.U	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Niega Impedimento NO ACEPTA IMPEDIMENTO Y ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	23/05/2018	
20001 33 33 001 2018 00166	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIO ARMANDO PIEDRAHITA OSPINA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/05/2018	
20001 33 33 001 2018 00194	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA INES SAADE SOTO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto resuelve aclaración providencia ACLARA AUTO DEL 16 DE MAYO DE 2018 Y SEÑALA QUE LA ENTIDAD DEMANDADA ES LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	23/05/2018	
20001 33 33 001 2018 00195	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE VICENTE REYES	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/05/2018	
20001 33 33 001 2018 00196	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AURELIANO - ARCON DE LA HOZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/05/2018	
20001 33 33 001 2018 00202	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOFIA BONETT RAMIREZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	23/05/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00213	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE LUIS HINOJOSA LAPEIRA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto Interlocutorio ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO PARA QUE TRAMITE EL IMPEDIMENTO COMO ORDENA EL ARTÍCULO 131 - 2 DE LA LEY 1437 DE 2011	23/05/2018	
20001 33 33 001 2018 00215	Acción de Reparación Directa	YOLEIDYS ESTHER BULA PEÑARANDA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	23/05/2018	
20001 33 33 001 2018 00217	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS EMILIO MORALES	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/05/2018	
20001 33 33 001 2018 00220	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS MARIA MAESTRE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/05/2018	
20001 33 33 001 2018 00221	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO CESAR ABRIL REYES	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	23/05/2018	
20001 33 33 001 2018 00223	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AYDEE SARABIA VILLALBA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/05/2018	
20001 33 33 001 2018 00224	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	23/05/2018	
20001 33 33 001 2018 00227	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELIDA YADIRA PEDRAZA MORENO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto Interlocutorio ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO PARA QUE TRAMITE EL IMPEDIMENTO COMO ORDENA EL ARTÍCULO 131 - 2 DE LA LEY 1437 DE 2011	23/05/2018	
20001 33 33 001 2018 00228	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA JOSE ORCASITA MEZA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto Interlocutorio ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO PARA QUE TRAMITE EL IMPEDIMENTO COMO ORDENA EL ARTÍCULO 131 - 2 DE LA LEY 1437 DE 2011	23/05/2018	
20001 33 33 001 2018 00229	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KIRKA PATRICIA COTES ARIZA	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Interlocutorio ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO PARA QUE TRAMITE EL IMPEDIMENTO COMO ORDENA EL ARTÍCULO 131 - 2 DE LA LEY 1437 DE 2011	23/05/2018	
20001 33 33 001 2018 00230	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TELMA CECILIA - QUINTERO DE GUERRERO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/05/2018	
20001 33 33 001 2018 00231	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMIRO ALBERTO BAQUERO TORRES	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/05/2018	

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
-------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 24/05/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SONIA DEL SOCORRO RINCÓN Y OTROS
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICACIÓN 20001-3333-001-2012-00256-00

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas, ordenada en sentencia del 19 DE MARZO DE 2015 y auto del 03 de mayo de 2018:

Gastos Ordinarios del Proceso\$60.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	5% de las pretensiones reconocidas


MARCELA ANDRADE VILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



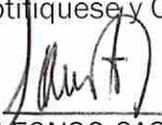
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

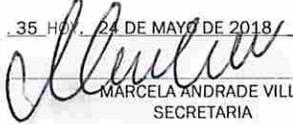
Valledupar veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SONIA DEL SOCORRO RINCÓN Y OTROS
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICACIÓN 20001-3333-001-2012-00256-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
35 HORAS, 23 DE MAYO DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actor : DANILO ROBLES FLOREZ Y OTROS
Demandado : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2013-00233-00.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante Auto de fecha 12 de mayo de 2015, se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 16 de abril de 2015.

Sin embargo, en el numeral sexto de la parte resolutive de la mencionada providencia, se condenó en costas, y este Despacho no fijó las agencias en derecho.

Por tanto, procede el Despacho a realizar la Liquidación de Agencias en Derecho, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida en Segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo del Cesar el día Seis (06) de Abril de 2017, en la que condenó en costas a la entidad demandada.

En atención a que se condenó en costas a la entidad demandada, para iniciar la liquidación de costas se realizará primero la liquidación de Agencias en Derecho.

El numeral 4 del Artículo 366 del CGP, indica que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el Acuerdo 1887 de 2003 proferido por este último, en su ART. 2, define el Concepto, así: *Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento.*

En igual sentido el Art. 3 indica cuales son los Criterios que deben tenerse en cuenta, así: *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.* Negrillas por fuera del texto original.

El numeral 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003, cual indica que en el caso de los Asuntos Contencioso Administrativos, en Primera Instancia se podrá señalar hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia, el numeral 3.1.3 del mismo Acuerdo 1887 de 2003, indica que en Segunda Instancia hasta el cinco por ciento por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en providencia proferida por este el H. Tribunal Administrativo del Cesar el día Dieciséis (16) de Abril de 2015, se señalará el CINCO

POR CIENTO (5%) por concepto de Agencias en Derecho, correspondientes a la Segunda Instancia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

Señalar por concepto de Agencias en Derecho correspondientes a la Segunda Instancia a favor de la parte actora una suma adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (05%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, con cargo a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>24 Mayo 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>3</u>  MARCELA ANDRADE VILLA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : ANTONIO JOSE OSPINA CASTRO
Demandado : CASUR
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00056-00

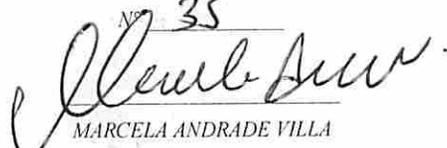
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Dieciocho (18) de Abril de 2018, por medio del cual se REVOCÓ la sentencia de fecha Once (11) de Julio de 2016 proferida por este Despacho, y en su lugar se declaró la nulidad del acto contenido en el oficio N° 5477/OAJ y como consecuencia de ello se ordenó a CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR) reliquidar la asignación de retiro del señor ANTONIO JOSE OSPINA CASTRO.

KTGC

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 24 Mayo 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 35  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: REPARACION DIRECTA

ACTOR: PABLO ALFONSO VILLAREAL RICO Y OTROS

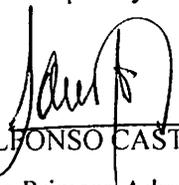
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA

RADICADO: 20001-33-33-001-2014-0061-00

Requírase a la parte demandante con el fin que se sirva consignar la suma de \$40.000 a nombre de este Juzgado a efectos de realizar la notificación pertinente al litisconsorte consorcio CYM., toda vez que a la fecha no ha sido posible notificar personalmente a dicho consorcio.

ad

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
_____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: OSCAR GONZALEZ VIZCANIO
CONTRA: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-001-2014-00189-00.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia de fecha TRES (03) de Mayo de 2018, por medio del cual se CONFIRMÓ la Providencia de fecha Doce (12) de Abril de 2018, proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

____ HOY, _____ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : EJECUTIVO
Actora : HELIODORA YARA SANTANA Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00223-00

De conformidad con la solicitud de entrega de título que reposa a folio 224 del expediente, presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante, y por encontrarla ajustada a la ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, RESUELVE:

Ordenar la entrega del título judicial No. 424030000555103 por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$4.251.000), al Dr. ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE, quien está facultado para recibir.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : MARTIN DE JESUS ICEDA DAZA
Demandado : NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00230-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Diecinueve (19) de Abril de 2018, por medio del cual se CONFIRMÓ la sentencia de fecha Doce (12) de Julio de 2017, por el cual se negaron las suplicas de la demanda.

KTGC

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actora : DIGNA MARIA MORENO GUERRA
Demandado : NACION – POLICIA NACIONAL
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00467-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veinte (20) de Abril de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

etgc

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: ACCION DE LESIVIDAD

ACTOR: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

DEMANDADO: OVIDIO RODOLFO BAQUERO BONILLA

RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00006-00.

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día (28) de Noviembre de 2018, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte actora, al apoderado de la parte accionada, al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionara la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos | legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

KTGC

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

_____ HOY, _____ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: NASLY DE ORO SIMANCA
CONTRA: HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA
RADICADO: 20-001-33-33-001-2015-00084-00.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia de fecha DOCE (12) de Abril de 2018, por medio del cual se CONFIRMÓ la Providencia de fecha Diecinueve (19) de Mayo de 2017, proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

____ HOY, _____ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

ACTOR: LILIBETH ARAUJO MARTINEZ

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS

RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00251-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Trece (13) de Noviembre de 2018, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

ad

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: EJECUTIVO
ACTOR: JULIA ISABEL ACOSTA
DEMANDADO: UGPP
RAD. 20001-33-31-001-2015-00318-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante visible a folio 162 del cuaderno principal del expediente, se tiene que a fin de darle trámite a dicha solicitud la parte demandante deberá allegar escrito contentivo de los nombres e identificaciones de los gerentes de las entidades bancarias a quien se les dirigió la medida cautelar, con el fin de individualizar los presuntos responsables de la infracción de la medida cautelar decretada.

De la misma manera se ordena a secretaría oficiar a las entidades bancarias BANCO AV VILLAS y COLPATRIA con el fin de indicarles el número de identificación de las partes del proceso, de conformidad con las solicitudes que reposan en los folios 179 y 181 del cuaderno principal del expediente. La carga de notificar lo plasmado en los oficios reposa en la parte ejecutante.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA</p>
<p>FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____</p>
<p>_____ MARCELA ANDRADE VILLA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: BLANCA BERTHA MIER RIVERA Y OTROS.

DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE- INVIAS- YUMA CONCESIONARIA,
S.A-MAFRE-COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS-SURAMERICANA.

RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00354-00.

En atención a que el apoderado Judicial del Ministerio de Transporte solicito aplazamiento de la audiencia de pruebas fijada para el día 16 de mayo de 2018, este despacho judicial fija como nueva fecha para realizar la audiencia de que trata el Art 181 de la ley 1437 de 2011 para el día once (11) de septiembre de 2018 a las 10:30 AM.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

JDPM

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : CARLOS ALBERTO LÓPEZ GRAJALEZ
Demandado : CREMIL
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00393-00

En atención al requerimiento realizado por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha diecinueve (19) de abril de 2018, este Despacho se permite informar que en audiencia de conciliación celebrada el siete (07) de Febrero de 2018 se resolvió declara fallida dicha diligencia y conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo (ver folio 218 del expediente). Como consecuencia de ello, remítase el presente proceso a dicho cuerpo colegiado para que desate la alzada.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : CARLOS JULIO MENDEZ PRADA
Demandado : CREMIL
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00459-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintiséis (26) de Abril de 2018, por medio del cual se REVOCÓ la sentencia del Trece (13) de Junio de 2017, Proferida por este Despacho.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE : ADIN CLAVIJO BACCA Y OTROS
ACCIONADO : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
RADICADO : 20-001-33-33-001-2015-00520- 00

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que mediante oficio de fecha 16 de abril de 2018, el Juzgado 170 de Instrucción Penal Militar señala que en ese despacho se adelantó la investigación preliminar radicada con el N° 1001 en atención con los hechos de la demanda, pero hacen la salvedad que en el momento no es posible enviar copia de lo mencionado, debido a que fue remitido a Archivo Central de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar con sede en Bogotá, y que además el interesado debe aportar los recursos para la expedición de las copias.

Por tanto, se ordena a Secretaría requerir al Archivo Central de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar con sede en Bogotá, a fin de que informe el valor correspondiente de las copias del expediente, y que el actor se encargue de hacerle seguimiento, y así se surta la prueba y sea arrimada al expediente.

En cuanto a la solicitud de apiazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se encuentra pertinente concederla, máxime cuando hay otras pruebas que no se han practicado, por lo cual este Despacho se sirve en reprogramar para el día Diecinueve (19) de Septiembre de 2018, a las 10:00 am, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARÍA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: EJECUTIVO
ACTOR: JUAN MANUEL OSPINO FRAGOZO
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00529-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintiséis (26) de Abril de 2018, mediante la cual se modificó la liquidación del crédito, la cual asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$178.724.648,77).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 179 del expediente.

Para resolver se considera,

Se observa que en las consideraciones expuestas en Auto de fecha 8 de Noviembre de 2017, este Despacho dispuso, de conformidad con solicitud previa de la parte ejecutante, reiterar que la medida debía recaer también sobre los recursos inembargables que tuviese la ejecutada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ en las cuentas bancarias señaladas.

Sin embargo la orden no fue específica, puesto que estuvo encaminada a darle cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Despacho mediante providencia del 07 de julio de 2016, tal como consta en el ordinal Uno de la parte resolutive del proveído del 08 de Noviembre de 2017.

Así las cosas, y en atención a la nueva solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde ratifica que se profiera la orden también sobre los recursos inembargables conforme a la Sentencia C - 543 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional, este Despacho en virtud de las excepciones del principio de inembargabilidad de bienes públicos aquí mencionado se ordenará decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E en las cuentas de ahorros, corrientes, en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, MEGA BANCO, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BCSC, con la advertencia que dicha medida también recaerá sobre los bienes inembargables que posea la entidad ejecutada.

Se previene a las referidas entidades bancarias que procedan a materializar el embargo y retención de dineros en la forma contemplada en el inciso final del artículo 594 del Código General del Proceso, es decir, congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo.

Asimismo, se les advierte a tales entidades sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir

tales órdenes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43C.G.P, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 ibídem.

Por último, en cuanto a la solicitud de embargo de los remanentes que tenga o llegare a tener en su favor el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, dentro del proceso ejecutivo en el cual funge como demandado esta entidad, y como demandante el Señor ALFREDO TRILLOS GALVIS, en el Juzgado Quinto Administrativo y cuyo radicado es 2016-00390, se concederá por encontrarse ajustada a la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E, en las cuentas de ahorros, corrientes, en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, MEGA BANCO, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BCSC, con la advertencia que dicha medida también recaerá sobre los bienes inembargables que posea la entidad ejecutada, por encontrarse el título basamento de la presente obligación cobijado dentro de las excepciones del principio de inembargabilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Límitese la medida hasta la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$178.724.648,77).

SEGUNDO: Prevenir a las referidas entidades bancarias que procedan a materializar el embargo y retención de dineros en la forma contemplada en el inciso final del artículo 594 del Código General del Proceso, es decir, congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo.

TERCERO: Advertir a tales entidades sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43C.G.P, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 ibídem.

CUARTO: Decretar el embargo de los dineros que resulten del remanente, dentro del proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, seguido por ALFREDO TRILLOS GALVIS, contra el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, identificado con radicado 2016-003900.

QUINTO: Hágase al Despacho correspondiente, las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, líbrense los oficios correspondientes; igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma a orden de este Despacho, a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : EJECUTIVO
Actora : ALFONSO GUTIERREZ ESQUIVEL
Demandado : POLICÍA NACIONAL
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00218-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Diecinueve (19) de Abril de 2018, por medio del cual se CONFIRMÓ el auto de fecha cuatro (04) de Agosto de 2017, Proferida por este Despacho.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: REPARACION DIRECTA

ACTOR: NURIS CADENA MARTINEZ Y OTROS

DEMANDADO: POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTO DEL CESAR - MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR

RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00361-00.

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el Despacho.

Dicho esto, el Despacho señala el día Cinco (05) de Diciembre de 2018, a las 09:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante de la POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTO DEL CESAR - MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR, al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

ACTOR: TEMILDA REGINA DIMAS DE TEHERÁN

DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS

RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00397-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Primero (01) de Noviembre de 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

ad

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
_____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

ACTOR: LINA MARIA PEÑARANDA MARQUEZ

DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y OTROS

RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00425-00

En virtud a la solicitud presentada por el apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS visible a folio 545; el Despacho se sirve a aclarar que en audio de la audiencia inicial celebrada en fecha 30 de noviembre de 2017, se dejó la constancia que la audiencia de pruebas a realizar en el proceso de la referencia se programó para el día diez (10) de julio del presente año a partir de las nueve de la mañana, y no como erradamente se registró en el acta de la misma.

ad

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
_____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: PEDRO ANTONIO PINEDA REALES

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00448-00.

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Cuatro (04) de Diciembre de 2018, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

KTGC

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: ELIBARDO PEÑA PADILLA

DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO EJERCITO

RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00026-00.

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día (22) de Noviembre de 2018, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte actora, al apoderado de LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO EJERCITO, Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionara la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

KTGC

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
____ HOY, _____ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

ACTOR: ALONSINA ESTHER NAVARRO DIAZ

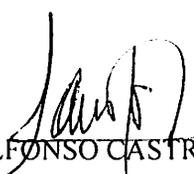
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
OTROS

RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00153-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Primero (01) de Noviembre de 2018, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

ad

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
_____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESDTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: TOMAS BENJUMEA RAMOS
DEMANDADO : LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FONDO DE PESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00176-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Ocho (08) de Noviembre de 2018, a las 03:00 de la Tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante de la LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

HOY, _____ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: WILSON TIBADUISA GOMEZ

DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00191-00.

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día (27) de Noviembre de 2018, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte actora, al apoderado de LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionara la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos | legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

KTGC

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

____ HOY, _____ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

ACTOR: EDITH PICON SANTIAGO

DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FIDUPREVISORA

RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00193-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintiuno (21) de Noviembre de 2018, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FIDUPREVISORA, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

ad

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

ACTOR: LUIS FELIPE MAESTRE BELLO

DEMANDADO: LA NACION – RAMA JUDICIAL

RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00195-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día veinticinco (25) de Junio de 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante de la NACION – RAMA JUDICIAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

AD

Notifíquese y Cúmplase

ARELIS BENAVIDES

Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
_____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: REPARACIÓN DIRECTA

ACTOR: JOSE LUIS ARIAS PEREZ

DEMANDADO: NACION – MIN DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00207-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Cuatro (04) de Diciembre de 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del NACION – MIN DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

ad

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: REPARACION DIRECTA

ACTÓR: IVAN RODOLFO PADILLA ZEQUEIRA Y OTROS.

DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL -
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00239-00.

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día (21) de Noviembre de 2018, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte actora, al apoderado de LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionara la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

KTGC

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

____ HOY, _____ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: REPARACION DIRECTA

ACTOR: DEYBIS JOSE SALINAS CHIQUILLO

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00242-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintidós (22) de Noviembre de 2018, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

ad

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESDTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: FABIO CONTRERAS PARRA
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FONDO DE PESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00261-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Siete (07) de Noviembre de 2018, a las 03:00 de la Tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante de la LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
____ HOY, _____ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

ACTOR: TOMÁS BADILLO MARTÍNEZ

DEMANDADO: UGPP

RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00287-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintisiete (27) de Noviembre de 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

ad

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF.: CONCILIACION

ACTOR: ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE EJECUTORES DE LA SALUD

DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00306-00.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el impedimento esgrimido por el Juzgado Octavo Administrativo de esta ciudad, lo que se realiza previo las siguientes, lo que no se había realizado porque el titular de este Juzgado también se había declarado impedido por las mismas razones, expuestas por la Octava, pero finalmente no aceptadas por el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar

CONSIDERACIONES

Considera la titular del despacho que se declaró impedida porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el ente convocado, lo que la encuadra dentro de la causal señalada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dice:

“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.

La primera observación que se le haría es que en el proceso no existe ninguna prueba que demuestre lo aseverado, empero el Despacho en atención a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos acepta estas condiciones, más no así el impedimento alegado, pues la lectura de la norma transcrita no puede realizarse solo literalmente, sino a través de los fines y principios que la orientaron, es decir atendiendo su teleología, que no es otra que la defensa de la autonomía, independencia e imparcialidad del Juez, principios que no se vislumbran amenazados, en la medida que el doctor Alfredo Andrés Chinchía Bonett, no aparece participando en ninguna parte del trámite que nos ocupa, en consecuencia, las condiciones que se alega en nada afecta la conducta de la funcionaria judicial para obrar rectamente en esta actuación y de contera para declararse impedida, en consecuencia no se le aceptará el impedimento.

El numeral 1 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite” (Resaltado es del Despacho)

Los anteriores resaltados implican dos situaciones, una, que la presente decisión es de plano, es decir que no admite recursos, y dos, que se devolverá el proceso para que la Jueza Octava Administrativa de esta ciudad continúe con su conocimiento, sin trámite, objeción o miramiento alguno.

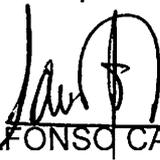
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar el impedimento puesto en conocimiento de este Despacho por la Jueza Octava Administrativa de Valledupar.

SEGUNDO: Devolver la actuación en forma inmediata al Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar para que continúe conociéndola, a través de la Oficina judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Comuníquese y cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESDTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: NULFA DIAZ DE FERNANDEZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00309-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Trece (13) de Noviembre de 2018, a las 03:00 de la Tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY, _____ DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

ACTOR: GINA ALEJANDRA PARDO

DEMANDADO: LA NACION – POLICIA NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00342-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintiocho (28) de Noviembre de 2018, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante de la NACIÓN - POLICÍA NACIONAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

ad

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
_____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

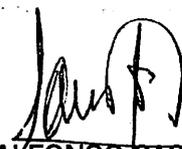
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESDTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: MARIA AUXILIADORA ROYERO SERPA
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00353-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Seis (06) de Noviembre de 2018, a las 03:00 de la Tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP, al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
____ HOY, _____ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

ACTOR: ANGEL RAFAEL ZULETA LEAL

DEMANDADO: CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES

RADICADO: 20001-33-33-001-2017-0369-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintiocho (28) de Noviembre de 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante la CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

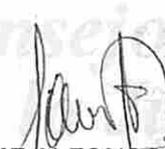
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitres (23) de MAYO de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: HECTOR JOSE ZULETA LOPEZ
DEMANDADO : U.G.P.P
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-000386-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día (12) de Septiembre de 2018, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante de la U.G.P.P, al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

_____ HOY, _____ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

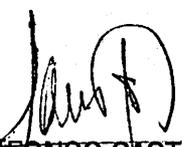
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESDTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JAIDYS MARINA CASTILLO MARTINEZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00407-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiuno (21) de Noviembre de 2018, a las 09:00 de la Mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY, _____ DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESDTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ANDRES CAMILO OROZCO CASTRO
DEMANDADO : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00460-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Catorce (14) de Noviembre de 2018, a las 03:00 de la Tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
____ HOY, _____ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

Asunto: Conciliación Prejudicial, suscrita entre SARA LUZ PEREZ ROPAIN, mediante apoderado judicial y el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, ante el Procurador 185 Judicial I para asuntos Administrativos. Radicación: 20001-33-33-001-2017-00465-00.

Procede el despacho a decidir en relación con la audiencia de conciliación prejudicial de la referencia, realizada ante el Procurador 185 Judicial I para asuntos Administrativos, de conformidad con los siguientes,

CONSIDERACIONES

Los artículos 70, 80 y 81 de la ley 446 de 1998, consagran la figura de la conciliación en materia contenciosa administrativa prejudicial sobre conflictos de carácter particular y contenido económico que ante esta jurisdicción se ventilarían mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo

En uso de tal mecanismo la Señora SARA LUZ PEREZ ROPAIN, mediante apoderado judicial, solicita se le reconozca el pago por concepto de servicios de transporte prestados del 01 al 18 de enero de 2017, periodo en el cual el servicio no estuvo amparado por un contrato.

En los hechos de la conciliación prejudicial, la convocante narra que lo pretendido, tiene como antecedente el Contrato de Arrendamiento N° 074 de 2016, suscrito entre la Señora SARA LUZ PEREZ ROPAIN y la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, cuya vigencia fue por 8 meses y por un valor de \$51.600.000, y cuyo objeto era la prestación de servicios de transporte para diligencias propias de la Gerencia de la ESE con conductor incluido.

Señala la convocante que el día 30 de diciembre de 2016, el Gerente de la ESE solicitó el apoyo de la continuación de la prestación del servicio de transporte hasta cuando finalizaran los términos para la nueva contratación, y es justo el período sobre el cual se pretende conciliar, comprendido entre el 01 al 18 de enero de 2017, por valor de \$3.600.000.

En virtud de lo anterior, considera este Despacho que pese a que las Empresas de Servicios Públicos del Estado están regidas por el derecho privado, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, se debe recordar que la Ley 1150 de 2007 trata de las entidades que cuentan

con un régimen de contratación estatal excepcional al del Estatuto de la contratación, lo cual sin embargo, no exime a las entidades de limitarse a los principios de la función administrativa. Al tenor, señala la norma:

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

Lo expuesto, a fin de esclarecer que si bien las ESES están regidas por el régimen privado, lo cierto es que en cumplimiento de los principios de la función administrativa, y que además son prestadoras de un servicio público como lo es la salud, sus contratos deben ser específicos en la información contentiva en la minuta. Se tiene que en el particular, el Contrato de Arrendamiento N° 074 de 2016 señala que el objeto es "Contratar el arrendamiento de un vehículo a todo costo tipo campero cinco puertas, transmisión 4X4, para la Gerencia del Hospital Rosario Pumarejo de López, de acuerdo con las especificaciones generales y técnicas establecidas", lo cual claramente indica que el vehículo estaría al servicio de la gerencia de la ESE, mas no especifica la función general que desempeñaría el vehículo en dicha dependencia. Por su parte, al evidenciar las obligaciones del contratista, se denota que las mismas se refieren a la funcionalidad, legalidad, y condiciones técnicas del vehículo, obviando entonces una vez más y en una cláusula destacada, especificar para qué funciones determinadas requería el vehículo la Gerencia del Hospital Rosario Pumarejo de López.

De tal forma, que en atención del control de legalidad que debe ejercer esta agencia judicial, no se encuentra razón para aprobar la conciliación de la referencia, puesto que con la información contenida en el contrato, no se logró especificar la necesidad apremiante que tuvo el Gerente del Hospital Rosario Pumarejo de López para requerir con urgencia y sin la celebración del contrato, los servicios del vehículo arrendado a la hoy convocante Señora SARA LUZ PEREZ ROPAIN, es decir, al no especificar las funciones del vehículo para la gerencia de la ESE, se desconoce la importancia del requerimiento de fecha 30 de diciembre de 2016.

Se aclara que en el mencionado requerimiento sólo se indica que "se expone la celeridad en la gestión externa institucional", lo cual a todas luces tampoco nos brinda una idea de las funciones prestadas por el vehículo en arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO.- Improbar la conciliación prejudicial del 31 de Octubre de 2017, suscrita entre SARA LUZ PEREZ ROPAIN, mediante apoderado judicial y el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO

DE LOPEZ ante el Procurador 185 Judicial I para asuntos Administrativos. Radicación:
20001-33-33-001-2017-00465-00.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, y déjense las constancias a que
haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
_____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF.: CONCILIACION

ACTOR: INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA

DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00492-00.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el impedimento esgrimido por el Juzgado Octavo Administrativo de esta ciudad, lo que se realiza previo las siguientes, lo que no se había realizado porque el titular de este Juzgado también se había declarado impedido por las mismas razones, expuestas por la Octava, pero finalmente no aceptadas por el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar

CONSIDERACIONES

Considera la titular del despacho que se declaró impedida porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el ente convocado, lo que la encuadra dentro de la causal señalada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dice:

“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.

La primera observación que se le haría es que en el proceso no existe ninguna prueba que demuestre lo aseverado, empero el Despacho en atención a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos acepta estas condiciones, más no así el impedimento alegado, pues la lectura de la norma transcrita no puede realizarse solo literalmente, sino a través de los fines y principios que la orientaron, es decir atendiendo su teleología, que no es otra que la defensa de la autonomía, independencia e imparcialidad del Juez, principios que no se vislumbran amenazados, en la medida que el doctor Alfredo Andrés Chinchía Bonett, no aparece participando en ninguna parte del trámite que nos ocupa, en consecuencia, las condiciones que se alega en nada afecta la conducta de la funcionaria judicial para obrar rectamente en esta actuación y de contera para declararse impedida, en consecuencia no se le aceptará el impedimento.

El numeral 1 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite” (Resaltado es del Despacho)

Los anteriores resaltados implican dos situaciones, una, que la presente decisión es de plano, es decir que no admite recursos, y dos, que se devolverá el proceso para que la Juez Octava Administrativa de esta ciudad continúe con su conocimiento, sin trámite, objeción o miramiento alguno.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar el impedimento puesto en conocimiento de este Despacho por la Jueza Octava Administrativa de Valledupar.

SEGUNDO: Devolver la actuación en forma inmediata al Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar para que continúe conociéndola, a través de la Oficina judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Comuníquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Actor: CARMEN OLIVA ZULETA REALEZ
Demandado: UGPP
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00512-00

Por venir en legal forma de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P. y 297 y ss del C.P.A.C.A. Se ordena

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CARMEN OLIVA ZULETA REALEZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP", por la suma de \$34.712.688, o de lo que resulte de la liquidación final, pago que debe ser realizado por las entidades demandadas dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.

SEGUNDO: Reconocer a favor de la parte demandante los intereses a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al representante legal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.

CUARTO: De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.

QUINTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) para los gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: Ordenar a la UGPP que remita con destino a este proceso todas las sumas canceladas a la señora CARMEN OLIVA ZULETA REALES por concepto de mesadas pensionales.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la doctora María Margarita Orozco Bermúdez, como apoderada sustituta de l parte actora, de conformidad con el poder visible a folio 38.

Notifíquese y cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo del Cesar



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Actor: JOSE ISABEL MARTINEZ y OTROS

Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00053-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que interpuso la entidad ejecutada, contra la providencia fechada 28 de febrero de 2018, que libró mandamiento de pago, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

Lo primero que obliga aclarar es que de acuerdo al antepenúltimo párrafo del recurso de reposición, el Despacho tiene la certeza sobre los requisitos de existencia del título ejecutivo, pues se trata nada más ni nada menos que una sentencia proferida por este juzgado y que contera, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en consecuencia, era y es procedente librar mandamiento de pago para que la obligación se satisfaga por lo que desde ya se anuncia que no se revocará el auto recurrido.

De igual manera, de tenerse presente que el Artículo 430 del Código General del Proceso, aplicable en esta jurisdicción por expresa integración normativa, dice lo siguiente:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso". (Subrayas no es del texto original).

No existe ninguna hesitación sobre el cumplimiento de los requisitos formales del presente título ejecutivo, pues la obligación está contenida en una sentencia debidamente ejecutoriada, que fue proferida finalmente el 4 de agosto de 2016, es decir hace más de doce (12) meses, lo que denota su exigibilidad y como si fuera poco se exigió su pago el 18 de noviembre de 2016.

Además de lo anterior se tiene que en la demanda se liquidaron los salarios mínimos legales mensuales vigentes del 2016, (fecha de la sentencia) que equivalían a \$689.454, y como erradamente lo sostiene el recurrente que se tomó como base el salario mínimo mensual vigente del 2018, para demostrar este aserto solo basta realizar las simples operaciones aritméticas, así:

$700 \text{ smlmv} \times \$689.454 = \$482.617.800 + \$28.380.341 = \$510.998.141$
 $\times 8\% \text{ de agencias en derecho} = \$40.879.851 + \$60.000 \text{ de gastos ordinarios del proceso arroja la suma de } \mathbf{\$40.939.851}$, exactamente por esta suma se libró el mandamiento de pago que hoy se recurre; sin incluir intereses moratorios y menos indexación.

Se le indica al recurrente que antes de presentar medios de defensas infructuosos, como el presente recurso, debería propiciar para que la entidad que representa judicialmente, cancelara oportunamente las obligaciones contenidas en las sentencias judiciales, y así se evitarían nuevas costas procesales e intereses moratorios, verdadero detrimento patrimonial para el Estado, del que se queja el togado en el penúltimo párrafo de su recurso.

Finalmente, se observa que cuando se libró mandamiento de pago el Despacho omitió pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante, lo que se realiza ahora, ordenando tales medidas.

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: No revocar, ni modificar el auto de mandamiento de pago fechado 28 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro de dineros excluidos los provenientes del presupuesto general de la nación, sistema de seguridad social y/o, aquellos señalados en el artículo 594 del Código General del Proceso, que la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, llegue o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT en las siguientes entidades bancarias de Valledupar: DAVIVIENDA, COLPATRIA, AVVILLA, COLMENA, Bancolombia, Banco Bogotá, BBVA, de Occidente, Agrario, Popular y Caja Social. Líbrense los correspondientes oficios.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo del Cesar



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Actor: SIERVO DE DIOS TORRES OVALLE y OTROS

Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00057-00

Por venir en legal forma de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P. y 297 y ss del C.P.A.C.A. Se ordena

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SIERVO DE DIOS TORRES OVALLE y OTROS en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por la suma de \$285.298.098, o de lo que resulte de la liquidación final, pago que debe ser realizado por las entidades demandadas dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.

SEGUNDO: Reconocer a favor de la parte demandante los intereses a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al representante legal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.

CUARTO: De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.

QUINTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) para los gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: Decretar el embargo de los dineros, excluidos los provenientes del Presupuesto General de la Nación, transferencias, del sistema general de la seguridad social y/o los señalados en el artículo 594 del C. G. del P. que tenga o llegue a tener la Fiscalía General de las Nación en las entidades relacionadas en la demanda.

OCTAVO: Decretar el embargo del remanente o bienes desembargados de la Fiscalía General de la Nación dentro de los procesos 2015-00159 demandante Nereyda Margarita Olivares y 2015-00098 demandante Fabián Ramirez, ambos del Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo del Cesar

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, dieciocho (18) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

REF.: CONCILIACION

ACTOR: INSTITUTO RADIOLOGICO DEL CESAR

DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2018-00127-00.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el impedimento esgrimido por el Juzgado Octavo administrativo de esta ciudad, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

Considera la titular del despacho que se declaró impedida porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el ente convocado, lo que la encuadra dentro de la causal señalada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dice:

“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.

La primera observación que se le haría es que en el proceso no existe ninguna prueba que demuestre lo aseverado, empero el Despacho en atención a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos acepta estas condiciones, más no así el impedimento alegado, pues la lectura de la norma transcrita no puede realizarse solo literalmente, sino a través de los fines y principios que la orientaron, es decir atendiendo su teleología, que no es otra que la defensa de la autonomía, independencia e imparcialidad del Juez, principios que no se vislumbran amenazados, en la medida que el doctor Alfredo Andrés Chinchía Bonett, no aparece participando en ninguna parte del trámite que nos ocupa, en consecuencia, las condiciones que se alega en nada afecta la conducta de la funcionaria judicial para obrar rectamente en esta actuación y de contera para declararse impedida, en consecuencia no se le aceptará el impedimento.

El numeral 1 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite” (Resaltado es del Despacho)

Las anteriores resaltaciones implica dos situaciones, una, que la presente decisión es de plano, es decir que no admite recursos, y dos, que se devolverá el proceso para que la Juez Octava Administrativa de esta ciudad continúe con su conocimiento, sin trámite, objeción o miramiento alguno.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar el impedimento puesto en conocimiento de este Despacho por la Jueza Octava Administrativa de Valledupar.

SEGUNDO: Devolver la actuación en forma inmediata al Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar para que continúe conociéndola, a través de la Oficina judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Comuníquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: LICETH CARDENAS OSORIO

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIONNACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00166-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LICETH CARDENAS OSORIO a través de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACIONNACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 5 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

HOY, _____ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: MARÍA INÉS SAADE SOTO

Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00194-00

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y bajo el entendido que se cometió un error involuntario en el auto de fecha Dieciséis (16) de Mayo de la presente anualidad al momento de indicar que la parte pasiva en el presente proceso era NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA Y OTROS, se corregirá el lapsus calami cometido en dicho auto, en el entendido de precisar que la demandada es la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y no como inicialmente se había manifestado.

No obstante, respecto de la solicitud mediante la cual se pretende que el titular del Despacho no se declare impedido para conocer del proceso de la referencial será NEGADA, por las siguientes razones a saber:

Pese a que la demandante del proceso no ostenta la calidad de Juez de la República, el suscrito sí tiene interés en las resultados del mismo¹ toda vez que la pretensión principal consiste en reconocer que la bonificación judicial que percibe la actora sea constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas, misma bonificación que le es cancelada al suscrito bajo las mismas condiciones de la demandante, lo que implica que su reconocimiento pueda beneficiar de manera indirecta a este fallador; máxime, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 249 de nuestra Carta Magna "La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal."

Al existir una posibilidad de beneficio, entendiendo que como su nombre mismo lo indica la BONIFICACIÓN JUDICIAL le es cancelada a todas las entidades judiciales del país, podría verse afectada la imparcialidad con la que se debe impartir justicia y por ende se considera legal declarar el impedimento en las actuaciones que se surtan dentro de este medio de control incoado.

Ahora bien, al estimar el Despacho que la causal de impedimento invocada comprende a todos los

¹ Numeral 01 del artículo 141 del CGP.

Jueces administrativos, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 131-2 del C.P.A.C.A. y como consecuencia de ello se deberá pasar el expediente al superior con el fin que sea designado conjuéz.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, **RESUELVE:**

Primero: Aclarar que la parte demanda en el proceso de la referencia es la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y no como inicialmente se había manifestado.

Segundo: Reiterar las órdenes impartidas mediante auto adiado dieciséis (16) de mayo de 2018, con las modificaciones realizadas mediante la presente providencia. En consecuencia Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

AD

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: JOSE VICENTE REYES

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIONNACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

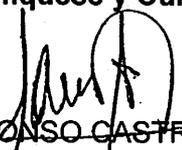
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00195-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JOSE VICENTE REYES a través de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACIONNACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 22 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

HOY, _____ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitres (23) de MAYO de Dos Mil Dieciocho (2018)

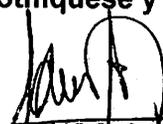
ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: AURELIANO ARCON DE LA HOZ
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2018-000196-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por AURELIANO ARCON DE LA HOZ a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

HOY, _____ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

J.D.P.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: SOFIA BONET RAMIREZ

Demandado: LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA Y OTROS

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00202-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del Proceso, ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

"Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto".

Por las razones expuestas el Despacho;

RESUELVE:

Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso.

Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: JOSE LUIS HINOJOSA LAPEIRA

Demandado: LA NACION – RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA.

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00213-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho a efectos de emitir pronunciamiento respecto del impedimento señalado por la titular del Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar, se observa que en virtud a las pretensiones de la demanda (reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial) este fallador también se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral 01 del artículo 141 del CGP, toda vez dicho emolumento laboral NO le ha sido reconocido ni cancelado al suscrito; lo que en principio generaría que este Despacho remitiera el expediente al juzgado siguiente para lo de su cargo, empero, en este caso en particular es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

“si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el envío inmediato del expediente de la referencia al juzgado de procedencia a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma ibídem.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo;

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el presente expediente al Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar para lo de su cargo.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

JDPM

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estadística
HOY, _____ DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF. : REPARACION DIRECTA
ACTOR : LUDIS MARIA PEÑARANDA Y OTROS
DEMANDADO : LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 20-001-33-33-001-2018-00215-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el estudio de la admisión de la demanda de la referencia, encontrando que dentro de la misma en el acápite de anexos está relacionada en el numeral 6, el Acta de conciliación proferido por la Procuraduría 185 Judicial I para asuntos administrativos de Valledupar.

Sin embargo, al corroborar la existencia de este documento, se observa que no reposa en los anexos de la demanda, lo que se constituye como la carencia del requisito de procedibilidad establecido por el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, razón suficiente para inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Reparación Directa promovida por LUDIS MARIA PEÑARANDA Y OTROS, contra LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo, en cuanto a los demandantes anteriormente determinados.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

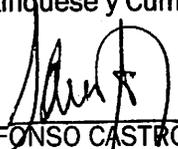
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: CARLOS EMILIO MORALES
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00217-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por CARLOS EMILIO MORALES a través de apoderado, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL., en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C.-G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderada judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 01 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

ELMV



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: GLADYS MARIA MAESTRE
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00220-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por GLADYS MARIA MAESTRE a través de apoderado, contra la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor PABLO NICHOLLS OJEDA, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 01 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: JULIO CESAR ABRIL REYES

Demandado: LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00221-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto, y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del Proceso, ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

"Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto".

Por las razones expuestas el Despacho;

RESUELVE:

Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso.

Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
MARCELA ANDRADE VILLA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: AYDEE SARABIA VILLALBA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00223-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por AYDEE SARABIA VILLALBA a través de apoderado, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, como apoderada judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 01 al 03 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO
Demandado: LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00224-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho a efectos de emitir pronunciamiento respecto de admitir la demanda, se observa que en virtud a las pretensiones de la demanda (reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial) este fallador se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral 01 del artículo 141 del CGP, lo que en principio generaría que este Despacho remitiera el expediente al juzgado siguiente para lo de su cargo, empero, en este caso en particular es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

“si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el envío inmediato del expediente de la referencia al Tribunal Administrativo del Cesar a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma ibídem.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo;

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar para lo de su cargo.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones del caso.

ELMV

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado	
_____ HOY, _____	DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: NELIDA YADIRA PEDRAZA MORENO
Demandado: LA NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA.
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00227-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho a efectos de emitir pronunciamiento respecto del impedimento señalado por la titular del Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar, se observa que en virtud a las pretensiones de la demanda (reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial) este fallador también se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral 01 del artículo 141 del CGP, toda vez dicho emolumento laboral NO le ha sido reconocido ni cancelado al suscrito; lo que en principio generaría que este Despacho remitiera el expediente al juzgado siguiente para lo de su cargo, empero, en este caso en particular es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

“si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el envío inmediato del expediente de la referencia al juzgado de procedencia a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma ibídem.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo;

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el presente expediente al Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar para lo de su cargo.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

JDPM

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

HOY, _____ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: MARIA JOSE ORCASITA MEZA

Demandado: LA NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA.

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00228-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho a efectos de emitir pronunciamiento respecto del impedimento señalado por la titular del Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar, se observa que en virtud a las pretensiones de la demanda (reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial) este fallador también se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral 01 del artículo 141 del CGP, toda vez dicho emolumento laboral NO le ha sido reconocido ni cancelado al suscrito; lo que en principio generaría que este Despacho remitiera el expediente al juzgado siguiente para lo de su cargo, empero, en este caso en particular es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

"si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto".

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el envío inmediato del expediente de la referencia al juzgado de procedencia a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma ibídem.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo;

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvasse el presente expediente al Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar para lo de su cargo.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

JDPM

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estadística
HOY, _____ DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: KIRKA PATRICIA COTES ARIZA
Demandado: LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00229-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho a efectos de emitir pronunciamiento respecto del impedimento señalado por la titular del Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar, se observa que en virtud a las pretensiones de la demanda (reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial) este fallador también se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral 01 del artículo 141 del CGP, toda vez dicho emolumento laboral NO le ha sido reconocido ni cancelado al suscrito; lo que en principio generaría que este Despacho remitiera el expediente al juzgado siguiente para lo de su cargo; empero, en este caso en particular es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

“si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el envío inmediato del expediente de la referencia al juzgado de procedencia a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma ibídem.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo;

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el presente expediente al Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar para lo de su cargo.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

JDPM

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estadística
HOY, _____ DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

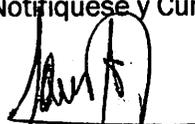
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: TELMA CECILIA QUINTERO DE GUERRERO
Demandado: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00230-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por TELMA CECILIA QUINTERO DE GUERRERO a través de apoderado, contra la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, como apoderada judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 01 al 02 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

ELMV



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: RAMIRO ALBERTO BAQUERO TORRES
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00231-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por RAMIRO ALBERTO BAQUERO TORRES a través de apoderado, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, como apoderada judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 01 al 02 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.